



GACETA DEPARTAMENTAL

**No. 0162 DE 2018-12-26
Ordenanza No. 839 del 2018-12-21 "POR MEDIO DE
LA CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS
BÁSICOS U ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA
LICORERA DE CALDAS"**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



ORDENANZA No. 839

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS BÁSICOS U ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS”

La Asamblea Departamental de Caldas,

A iniciativa del Gobernador, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 300, numeral 7o. de la Constitución Política; artículos 49, 50, 68, 85 a 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 261 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase o refórmese la estructura orgánica de la Industria Licorera de Caldas, contenida en la Ordenanza 742 de 2014 de la Honorable Asamblea Departamental de Caldas y concordantes, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO I NATURALEZA, SEDE Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, es una empresa industrial y comercial del Estado, del sector descentralizado que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, así como de gestión económica conforme al derecho privado, del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas. Para todos los efectos legales, la Empresa podrá utilizar la sigla ILC.

ARTÍCULO 2. SEDE. La sede de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS es la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia, pero la Junta Directiva podrá constituir sucursales, agencias o establecimientos comerciales y/o industriales en cualquier municipio o municipios del país, o en el exterior (si los asuntos negociales así lo requieren).

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS será indefinido. La modificación, reestructuración, escisión, fusión, transformación, supresión, disolución y/o liquidación será determinada por las autoridades



competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO II

FINALIDAD, ACTIVIDADES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. OBJETO. La INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS tiene por objeto la producción, introducción, venta y comercialización de alcoholes y bebidas alcohólicas sujetos al monopolio rentístico de licores y no alcohólicas, así como la de todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad; además, podrá comercializar o distribuir cualquier clase de licores destilados o no destilados como: whisky, vodka, cremas de whisky, alcopops, aperitivos, bebidas espirituosas, vinos y productos alimenticios tales como: cerveza, jugos naturales, bebidas refrescantes, gaseosas, modificadores lácteos, modificadores de café; igualmente, podrá importar y vender licores nacionales, extranjeros; dedicarse también a la transformación, comercialización o distribución de otros productos similares, afines o complementarios y de envasado y comercialización de agua natural, agua con gas y agua saborizada, dulces con licor, entre otros. Así mismo podrá comercializar y distribuir souvenirs, material POP y la venta de servicios, negocios vinculados o relacionados con el objeto y las actividades de la ILC.

Mediante la explotación económica del monopolio de arbitrio rentístico de que es titular el departamento de Caldas, consagrado en el artículo 336 de la Constitución Política y las normas pertinentes que lo regulan y desarrollan, entre estas la ley 1816 de 2016 o las que la modifiquen, subroguen o deroguen, se obtienen rentas para ser trasladadas al Tesoro General del Departamento de Caldas, en los porcentajes que se indiquen, destinadas preferencialmente a los servicios de salud y educación.

El Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas fija que el Departamento de Caldas ejerce el monopolio rentístico de producción de licores destilados de manera directa a través de la ILC.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su finalidad la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Fabricar, producir, importar, comercializar, introducir, distribuir y vender alcoholes potables y sus derivados y licores destilados sujetos al monopolio Departamental, lo mismo que cualquier otro producto o subproducto relacionado con el mismo, así



como toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, espirituosas, esencias y demás componentes y subproductos de los licores.

2. Fabricar, producir, importar, comercializar, introducir, distribuir bebidas alcohólicas y no alcohólicas sujetas al monopolio departamental, así como la de todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad; licores destilados o no destilados: vodka, whisky, bebidas espirituosas, cremas de whisky, alcopops, aperitivos, vinos y productos alimenticios tales como: cerveza, jugos naturales, bebidas refrescantes, gaseosas.
3. Transformar, comercializar o distribuir otros productos similares, afines o complementarios a los de su objeto social y envasar y comercializar agua natural, agua con gas y agua saborizada, modificadores lácteos, modificadores de café, dulces con licor.
4. Comercializar y distribuir souvenirs, material POP, así como la venta de servicios, negocios vinculados o relacionados con el objeto.
5. Adquirir los insumos, bienes y servicios requeridos para el cabal desarrollo del objeto y las actividades de la ILC.
6. Distribuir, vender, introducir y comercializar sus productos y cualquier otro producto o subproductos relacionados, en el país y en el exterior. Así como los bienes, insumos y servicios requeridos para el cabal desarrollo del objeto y las actividades de la ILC.
7. Adecuar, mejorar, adquirir o instalar las plantas que permitan la producción, para el desarrollo de sus actividades.
8. Suscribir acciones en sociedades que persigan fines iguales o semejantes y crear, constituir y/o formar parte en sociedades que tengan objetos similares, afines, complementarios o que permitan cumplir con el objeto de la empresa, de conformidad con el artículo 49° de la ley 489 de 1998.
9. Celebrar toda clase de contratos o negocios que se relacionen con la finalidad y actividades de la empresa.
10. Desarrollar otras actividades económicas que satisfagan su propia demanda de materias primas o insumos, y propender por el desarrollo de empresas y micro-empresas que puedan proporcionarle materiales y servicios necesarios para el logro de sus objetivos.
11. Adquirir, enajenar, arrendar, pignorar o dar en garantía bienes inmuebles, según el Acuerdo que adopte la Junta Directiva conforme a la ley y a las normas vigentes.
12. Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de los bienes de la Empresa. Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar y recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquiera otra clase de instrumentos negociables, y en general celebrar el



- contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar negocios de toda clase con entidades bancarias o de crédito.
13. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos conducentes al desarrollo de su objeto, de conformidad con la Ley y las disposiciones internas.
 14. Seleccionar a los comercializadores, distribuidores o similares, teniendo como base una evaluación del riesgo financiero, perfil técnico (experiencia, infraestructura, inversión en mercadeo) y jurídico.
 15. Suscribir acciones, hacer aportes sociales o vincularse en cualquier forma a sociedades, gremios, asociaciones, fundaciones y demás grupos de interés que persigan objetos similares, afines, complementarios o que permitan cumplir con el objeto de la empresa o desarrollar políticas de Responsabilidad Social Empresarial (ambiental, social, económico y cultural), de conformidad con el artículo 49° de la ley 489 de 1998.
 16. Para el desarrollo de sus productos y procesos, la investigación, el diseño y la innovación (I+D+i), será un proceso estratégico, obligatorio, permanente y dinámico. Estas actividades, por responder a la necesidad de sostenibilidad de la empresa y en su interés en dar respuesta rápida a las dinámicas cambiantes e inciertas del mercado, son actividades de medio y no de resultados.
 17. Velar por la protección de las marcas del portafolio de productos.
 18. Velar por la protección de la marca institucional, dentro del marco de Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social.
 19. Contar con el personal calificado que asegure el desarrollo sostenible de la empresa mediante un proceso de selección y evaluación con una metodología robusta, estructurada y pertinente, así como la validación de los perfiles conforme a los procesos internos de la empresa.

ARTÍCULO 6. CAPITAL. El capital de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS lo constituye:

1. Los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos que posee en la actualidad y que forman parte del establecimiento de comercio de acuerdo con el artículo 516 y siguientes del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o adicionen.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios o de los contratos que celebre, así como el producto de sus propios bienes y de las actividades industriales y comerciales.
3. El producto de las operaciones que realice y la participación que le corresponde de las sociedades o entidades de que forme parte.



4. Los aportes, transferencias, donaciones y subvenciones que reciba de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales, autorizadas por su Junta Directiva.
5. Los excedentes financieros que se produzcan en cada ejercicio contable, de acuerdo con las normas que regulen la materia.
6. Los demás bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS estará a cargo de una Junta Directiva máxima autoridad de la empresa y administrada por un Gerente General quien es su representante legal.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por:

El Gobernador del Departamento o su suplente, quien la preside. El suplente será el Secretario de Hacienda Departamental.

Cuatro (4) representantes, con sus respectivos suplentes personales, designados por el Gobernador.

PARÁGRAFO I. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas, los servidores públicos vinculados a ella y las personas que por disposición constitucional y legal estén inhabilitadas para ello.

Los miembros designados directamente por el Gobernador no deberán ser empleados públicos o trabajadores oficiales.

El Gobernador al designar los miembros de la Junta, éstos deberá acreditar experiencia comprobada en algunas de las áreas de mercadeo y ventas en productos de consumo masivo, financiera, o procesos de producción.

PARÁGRAFO II. El Gerente General asistirá a la Junta Directiva por derecho propio con voz pero sin voto.



PARÁGRAFO III. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto los servidores públicos y demás personas que los miembros de la Junta o el Gerente General estimen conveniente. El Secretario de Hacienda Departamental cuando no asista como suplente del Gobernador, será invitado permanente con voz.

PARÁGRAFO IV. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años así: dos (2) miembros al inicio del período constitucional del Gobernador y los dos (2) restantes en la mitad del período constitucional del Gobernador.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Dos de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren vinculados a la fecha de expedición de la presente ordenanza, serán designados por el Gobernador en el mes siguiente de la expedición de la Ordenanza y para un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2021.

El presente artículo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2020, en lo pertinente.

ARTÍCULO 9. SUPLENTE PERSONALES. Solo cuando no asistan los miembros principales de la Junta Directiva, podrán asistir sus respectivos suplentes personales con derecho a voz y voto. Lo anterior no obsta para que éstos puedan asistir en calidad de invitados, sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente el Gobernador o el Gerente General.

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades, inhabilidades, conflicto de intereses y prohibiciones se regirán por las disposiciones aplicables a la ILC.

ARTÍCULO 11. ACTUACIONES DE LOS MIEMBROS. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán obrar consultando las políticas de la ILC y sus decisiones serán tomadas con transparencia, objetividad, conocimiento e independencia.

ARTÍCULO 12. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al Gobernador o al suplente, en este caso el Secretario de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los honorarios que se paguen a los miembros de la Junta Directiva por su

Ordenanza No. 839 de Diciembre de 2018

Página 6 | 19



asistencia a cada sesión, serán fijados por decreto del Gobernador del Departamento con cargo al presupuesto de la Industria Licorera de Caldas y en el mismo se señalará el máximo de lo que cada miembro puede recibir mensualmente. Se cancelarán siempre que actúen en calidad de principales y no de invitados.

PARÁGRAFO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales no podrán percibir remuneración por su asistencia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Gerente General de la Industria Licorera de Caldas.

PARÁGRAFO. La convocatoria a sesiones deberá hacerse mediante citación a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, a la dirección física o electrónica que ellos hayan registrado para tal fin.

ARTÍCULO 15. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones se entenderá realizada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM PARA DELIBERAR. Habrá quórum en las reuniones de la Junta Directiva, con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM PARA DECIDIR. Para toda decisión de la Junta Directiva se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 18. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Industria Licorera de Caldas, o quien haga sus veces, será el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos. Estos y las actas de las sesiones de la misma se suscribirán por el Presidente y el Secretario, se numerarán en orden sucesivo, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 20. ACTAS. La Junta Directiva llevará un libro de Actas en el cual se harán constar las deliberaciones y acuerdos que tome. Cada Acta deberá ser firmada por la persona que presida la correspondiente sesión y por el Secretario, y deberá ser aprobada por la Junta, o por una comisión integrada por dos de sus miembros designada para tal fin.

No obstante lo anterior, las decisiones válidamente tomadas serán de inmediato cumplimiento por parte de la administración, previa certificación que hará el Secretario sobre la decisión tomada.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas:

1. Expedir su propio reglamento, bajo parámetros de Gobierno Corporativo.
2. Revisar, definir y aprobar las estrategias competitivas, corporativas y funcionales de la organización que será ejecutada por la administración, que se materializan en el plan estratégico.
3. Realizar seguimiento y retroalimentación al cumplimiento de las diferentes estrategias de la ILC.
4. Formular las políticas generales de la empresa, aprobar los planes y programas que materializan la gestión de la dirección y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la ILC.
5. Expedir el reglamento interno de la Industria Licorera de Caldas que regirá a partir de su publicación.
6. Determinar la organización interna de la Industria Licorera de Caldas, mediante la creación de dependencias, oficinas o similares, así como la creación, supresión o modificación de los cargos de trabajadores oficiales y los de empleados públicos con las escalas salariales correspondientes y demás emolumentos asociados. En lo atinente a los trabajadores oficiales deberá acatarse lo fijado en la convención colectiva de trabajo vigente.
7. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, debiéndose llevar a cabo acorde con las normas pertinentes. Así como los traslados, adiciones y modificaciones que surjan del desarrollo del ejercicio de conformidad con las normas fiscales vigentes.
8. Solicitar, analizar y hacer seguimiento a los estados financieros intermedios; y estudiar y aprobar los estados financieros de final del ejercicio fiscal, previa opinión sobre los mismos por parte de la auditoría externa que para tal efecto contrate la empresa.



9. Solicitar, analizar y hacer seguimiento a los informes trimestrales que deberá presentar la auditoría externa ante la Junta Directiva, sobre las actividades, operaciones y cumplimiento del objeto social de la ILC.
10. Estudiar, analizar los libros, cuentas, correspondencia y demás documentos de la Empresa. Lo cual podrá realizar por medio de comisiones designadas.
11. Determinar el porcentaje máximo con el cual puede participar la Empresa como socia o suscribir acciones o ser accionista en sociedades, fundaciones que tengan objetos similares, afines, complementarios o que permitan cumplir con el objeto de la empresa o desarrollar políticas de Responsabilidad Social Empresarial (ambiental, social, económico y cultural), de conformidad con el artículo 49º de la ley 489 de 1998.
12. Delegar en el representante legal, con las formalidades y en los casos previstos en los estatutos, el cumplimiento de ciertas funciones o la expedición de determinados actos.
13. Autorizar al Gerente General para la adquisición o enajenación de bienes raíces o la constitución de gravámenes sobre bienes raíces.
14. Promover el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos, programas, acorde con el Gobierno Corporativo, haciendo seguimiento y evaluando la gestión y resultados, formulando los correctivos necesarios.
15. Analizar y hacer seguimiento periódico a los informes que presente el Gerente General sobre la ejecución de los contratos de ventas de licores y demás productos de la Licorera, formulando acciones correctivas o de mejora y proponiendo oportunidades frente al portafolio de productos y demás bienes y servicios.
16. Hacer seguimiento a la inversión de recursos destinados a los proyectos y programas tendientes a cumplir con el objeto social de la ILC.
17. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos de la empresa, sujetándose a las normas sobre la materia.
18. Fijar el valor de los viáticos, gastos de viaje que devenguen los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y demás servidores de la Empresa, en razón de los viajes o comisiones que deban realizar en cumplimiento de sus funciones.
19. Autorizar al Gerente General las partidas globales anuales del licor promocional, asociadas a vinculaciones con grupos de interés y relaciones corporativas. En tal caso, se deberán cancelar las respectivas cargas impositivas.
20. Autorizar la constitución de los encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.
21. Estudiar, analizar y aprobar la fijación de los precios de los productos. Y delegar en el Gerente General la fijación de precios de otros bienes y servicios, incluyendo los bienes dados de baja.



22. Establecer las políticas para la selección de los comercializadores de licores, quienes deben contar con experiencia en la comercialización de licores o productos afines, con infraestructura de mercadeo y ventas para atender el mercado, con solvencia financiera y origen lícito de los recursos.
23. Fijar la política para dar terminado los contratos con los comercializadores de licores, para lo que el Comité de Gerencia deberá presentar un análisis financiero, comercial y jurídico.
24. Definir la política de inversión en mercadeo y publicidad en cada uno de los territorios nacionales e internacionales, y determinar el porcentaje que deberá invertirse en cada mercado a efecto de proveer los recursos necesarios para un buen desarrollo de las actividades publicitarias, promocionales de mercadeo y ventas que garanticen la penetración en nuevos mercados y el posicionamiento en los mercados actuales. Definir el porcentaje de inversión por parte del comercializador.
25. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas de la empresa dentro o fuera del país, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la materia y conforme a la normativa que rija en el respectivo país.
26. Estudiar, evaluar y analizar el informe trimestral de contratación que presente la Gerencia General.
27. Las demás que le señale la Ley.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones y votaciones correspondientes a los numerales 2, 6, 11, 22, 23 y 24 del presente artículo, deberán contar con un quórum deliberatorio de la totalidad de los miembros principales o suplentes, según sea el caso, y la votación será nominal y sustentada.

ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN LEGAL. La INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS tendrá un Gerente General, quien será el representante legal de la Entidad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios, con sujeción a los estatutos, a las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y a las normas legales aplicables a esta clase de empresa.

ARTÍCULO 23. FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE GENERAL. Las faltas temporales o accidentales del Gerente General, serán suplidas de conformidad con los estatutos internos de la entidad.

ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, como agente del Gobernador, es de su libre



nombramiento y remoción, y deberá ser elegido teniendo en cuenta la experiencia y experticia en gestión empresarial y/o en actividades del sector público.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General de la Industria Licorera de Caldas:

1. Ejercer la representación legal de la Entidad.
2. Ejecutar el plan estratégico definido por la Junta Directiva.
3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los proyectos, planes y programas de la ILC y suscribir los actos y contratos que para tales fines deben expedirse o celebrarse.
4. Dirigir, coordinar y administrar el personal de la Empresa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que le apliquen según la naturaleza del cargo.
5. Direccionar y gestionar el desarrollo de la empresa dentro de los marcos de responsabilidad social empresarial y gobierno corporativo.
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos de los Estatutos Internos, relacionados con las modificaciones a la estructura administrativa y con la creación o supresión o fusión de cargos o empleos de la planta de personal, debiendo estar justificada la naturaleza jurídica de los mismos y la necesidad de estos para el desarrollo de las actividades de la empresa.
7. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de Acuerdo relacionados con el presupuesto y demás actos de la administración que sean de competencia de ese organismo.
8. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección de acuerdo con las normas vigentes, quedando facultado para solucionar las controversias surgidas entre la Empresa y sus contratistas, bien sea por medio de conciliación, amigable composición, transacción y demás mecanismos análogos, e igualmente celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Empresa, de acuerdo con las normas vigentes, pudiendo delegar esta función. Velando por la adquisición de bienes y servicios de óptima calidad, cumpliendo con el plan estratégico de la ILC.
9. Ser el ordenador del gasto y del pago de la empresa, actividad que podrá delegar acorde con lo fijado en las disposiciones pertinentes.
10. Efectuar todos los actos y operaciones correspondientes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, con las limitaciones prescritas en sus Estatutos Internos y demás normas concordantes, y cumplir con los demás deberes y obligaciones que le corresponden para el óptimo desempeño de su cargo.





11. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, total o parcialmente esta función cuando lo estime conveniente, en servidores de la misma, de acuerdo a la autorización que para tal efecto le otorgue la Junta Directiva.
12. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interno de Trabajo, dándole el trámite legal correspondiente.
13. Establecer y adoptar los demás reglamentos internos que estime conveniente en cada área de la Empresa. Entre estos, un sistema integrado de gestión y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
14. Constituir mandatarios que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar para tal fin a servidores de la Empresa o contratar profesionales externos de la misma.
15. Velar por la correcta y eficiente aplicación de los fondos y recursos y por el debido mantenimiento y utilización de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa.
16. Mantener debidamente registrados y actualizados los derechos de propiedad industrial, intelectual, inventos, marcas, patentes, diseños, etc. de los productos de la Empresa. Buscando proteger las marcas y el valor de las mismas.
17. Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y administrar o coordinar todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa.
18. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el estado de la ejecución de los programas y proyectos que correspondan a la Empresa.
19. Rendir al Gobernador los informes generales o periódicos, o particulares que le solicite, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Empresa y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de las políticas de la Administración Departamental.
20. Expedir los manuales de procedimientos, funciones, responsabilidades, requisitos mínimos y competencias laborales, los cuales deben estar acordes a los procesos de la ILC y al marco de Gobierno Corporativo.
21. Proponer a la Junta Directiva las diferentes asignaciones salariales para el personal de la empresa. En lo atinente a los trabajadores oficiales deberá acatarse lo fijado en la convención colectiva de trabajo vigente.
22. Vigilar, administrar y mejorar las propiedades y bienes de la Entidad, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como jefe de la administración y podrá desempeñarlas por medio del personal de la empresa o celebrando contratos para tal fin, en todo caso deberá ejercer la debida supervisión.
23. Velar por el eficiente manejo del portafolio de inversiones de la Entidad y presentar a la Junta Directiva un informe y evaluación semestral del comportamiento del mismo.



24. Presentar informes contables de prueba y de ejecución presupuestal en forma trimestral a la Junta Directiva.
25. Celebrar o ejecutar por sí mismo o por su delegado, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto y las actividades de la Industria Licorera de Caldas.
26. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los programas y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y las actividades de la Empresa.
27. Nombrar y remover a los empleados públicos de la Empresa. Cuando se trate de nombramientos, los mismos deben ser basados en los perfiles, competencias, experticias, en todo caso esta facultad debe enmarcarse dentro de los parámetros Gobierno Corporativo.
28. Desistir de pleitos, actuaciones y recursos, transar, conciliar de acuerdo con las normas vigentes y las políticas y directrices del Comité de Conciliación.
29. Efectuar todos los actos y operaciones correspondientes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, con las limitaciones prescritas en estos estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.
30. Delegar, una o varias de sus funciones en otros empleados de la Entidad, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegados.
31. Ejercer las demás funciones que le asigne o le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA. La Industria Licorera de Caldas tendrá un Jefe de la Oficina Jurídica, de libre nombramiento y remoción del Gerente General, quien será el Jurídico de la Entidad y el Secretario de la Junta Directiva. Además de las funciones que le asigne el mismo, tendrá la de notificarse de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas y de policía, y las acciones constitucionales, que se instauren contra la Empresa.

CAPÍTULO IV

DEBERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 27. DEBERES. Además de los que les señalen otras normas y disposiciones, son deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente General:



- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos de la empresa y los Acuerdos de la empresa y las disposiciones relativas a Gobierno Corporativo;
- b) Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad;
- c) Actuar de buena fe, con integridad, lealtad y con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la empresa y sus grupos de interés;
- d) Guardar en reserva los asuntos de carácter industrial o comercial que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse, abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, principalmente la relacionada con los planes estratégicos, incluso después de cesar en sus funciones;
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- f) Abstenerse de participar directamente o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la empresa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés y
- g) Revelar adecuadamente los conflictos de interés con la empresa.

ARTÍCULO 28. IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES. Además de los consagrados en las disposiciones legales vigentes, no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni Gerentes, ni desempeñar cargos de directivos quienes:

- a) Se hallen en interdicción judicial.
- b) Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- d) Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido destituidos;
- e) Durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el Control Fiscal de la Empresa o intervenido en la empresa como auditor externo.

PARÁGRAFO. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí o con el Gerente General parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones contenidas en otra norma, los miembros de la Junta Directiva y los Gerentes no podrán:



- a) Aceptar, sin permiso del Gobierno Departamental, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier otra clase de beneficios provenientes de entidades o gobiernos extranjeros;
- b) Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo;
- c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición o venta de bienes y servicios para la Empresa.
- d) Prestar sus servicios profesionales de asesoría a la Empresa durante el ejercicio de sus funciones o dentro del año siguiente a su retiro.
- e) Tampoco podrán ejercer la profesión de abogado contra la Empresa, dentro del período señalado en el ordinal anterior, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de los de su cónyuge o hijos menores.

PARÁGRAFO. El Gerente General no podrá designar como empleados de la Empresa a los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o con los parientes de estos que se hallaren con los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 30. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva y los Gerentes o empleados del nivel directivo no podrán en relación a la Empresa y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece la empresa:

- a) Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno, y
- b) Gestionar negocios propios o ajenos con la Empresa, salvo cuando contra ellos entablen acciones por ésta o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones o salarios propios.

PARÁGRAFO. Las incompatibilidades contenidas en este artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la Empresa, pero en ninguna época podrán intervenir, por ningún motivo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones. No queda cobijado por estas incompatibilidades el uso que se haga de los bienes o servicios que la Empresa ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes los soliciten.

CAPÍTULO V GOBIERNO CORPORATIVO



ARTÍCULO 31. Actuaciones empresariales. Todas las actuaciones que realice la ILC en cumplimiento de su objeto y sus actividades empresariales estarán enmarcadas en los lineamientos del Gobierno Corporativo de la empresa.

ARTÍCULO 32. Estructura del Gobierno Corporativo. La estructura de Gobierno Corporativo estará expresada en el Código de Buen Gobierno de la ILC. Dicho código es vinculante para todos los actores de la ILC y estará conformado por:

- Convenio Marco celebrado entre el Departamento y la ILC
- Reglamento Interno de la Junta Directiva
- Lineamientos de Transparencia y fluidez en la información.
- Política de sostenibilidad sustentada en el SIGO
- Relacionamiento con Grupos de Interés

PARÁGRAFO: Los documentos de que trata el presente artículo y sus modificaciones, serán enviados a la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO VI CONTROL

ARTÍCULO 33. CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 34. CONTROL INTERNO. La empresa establecerá un sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, al estatuto anticorrupción y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

PARÁGRAFO. El Gerente General puede contratar el Control Interno con una empresa colombiana conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Los servidores públicos y contratistas cuando se les aplique, estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN CONTRATOS Y PERSONAL



ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que la Empresa celebre para el desarrollo de su objeto y actividades se ejecutarán con arreglo a los principios constitucionales de la función pública y gestión fiscal. Los contratos se regirán por lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN DE PERSONAL. Quienes presten sus servicios en la Empresa son trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo. No obstante, en los estatutos proferidos por la Junta Directiva se precisarán qué actividades de dirección o confianza o manejo serán desempeñadas por empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 38. DEL PRESUPUESTO. El manejo de los bienes y recursos de la Empresa se hará conforme a su presupuesto. Para la elaboración, aprobación y ejecución de éste se regirá por las disposiciones legales vigentes que en esta materia se expidan.

ARTÍCULO 39. La Industria Licorera de Caldas tendrá un ejercicio contable anualmente.

CAPÍTULO IX TRANSFERENCIAS DE EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 40. La liquidación de los excedentes financieros que se transfieren al Departamento de Caldas se efectuará luego de ser aprobados los estados financieros debidamente auditados por una firma externa. Siendo transferidos a la administración departamental hasta el sesenta por ciento (60%) de las utilidades antes de ORI y el porcentaje restante se destinará a proyectos de inversión de la ILC, a fondeo del Patrimonio Autónomo que administra las pensiones, a aseguramiento de inventarios, a apertura de nuevos mercados, los cuales deberán tener seguimiento y control por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: De los excedentes financieros que se transfieran a la administración departamental, el dos por ciento (2%) se destinará a programas del departamento, la ILC lo transfiere dentro del marco de responsabilidad social.

ARTÍCULO 41. Los excedentes financieros se trasladarán a la administración departamental, en cuotas parciales durante el año fiscal una vez sean dictaminados los



estados financieros por la auditoría externa y aprobados por la Junta Directiva. Estas cuotas se definirán entre dos y ocho, según la disponibilidad de caja de la ILC.

CAPITULO X REFORMA ESTATUTARIA

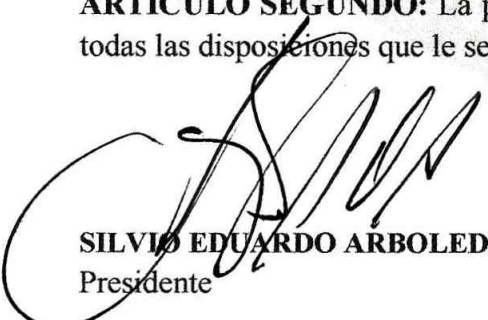
ARTÍCULO 42. REFORMA ESTATUTARIA. Toda reforma o modificación a la presente estructura orgánica, deberá ser realizada por la Asamblea Departamental a iniciativa del Ejecutivo, o por el Gobernador en ejercicio de precisas facultades pro-tém-pore; las modificaciones al reglamento interno, deberán ser adoptadas y aprobadas por la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas y aprobadas por el Gobernador y publicadas de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

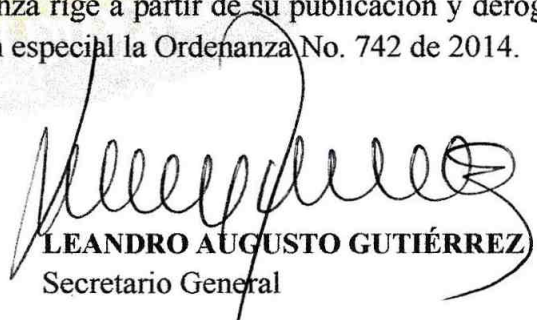
ARTÍCULO 43. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelta la Empresa por determinación de la Asamblea Departamental a iniciativa del Ejecutivo, se procederá a su liquidación por un liquidador designado por la Junta Directiva, si en el acto de disolución o supresión no se dispone otra cosa. El liquidador tendrá las facultades que le confiere la ley y en especial las que el Código de Comercio otorga a los liquidadores de las sociedades comerciales. La existencia de la Empresa se considerará prorrogada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de ésta por parte de la Junta Directiva que requerirá la presencia y el voto favorable del Gobernador.

Durante la liquidación el liquidador será el representante legal de la Empresa y la Junta Directiva tendrá las facultades necesarias para resolver los problemas que puedan presentarse y para aprobar o improbar las cuentas definitivas de la liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ordenanza No. 742 de 2014.


SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA
Presidente

Ordenanza No. 839 de Diciembre de 2018


LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ
Secretario General

Página 18 | 19



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	Diciembre 12 de 2018
SEGUNDO DEBATE:	Diciembre 17 de 2018
TERCER DEBATE:	Diciembre 19 de 2018

LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción

SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA
Presidente

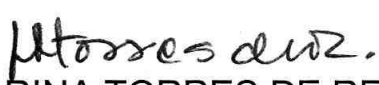


ORDENANZA 839
21 DE DICIEMBRE DE 2018

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 21 DE DICIEMBRE DE 2018, ORDENANZA 839. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS BÁSICOS U ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas


LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO
Secretaria Jurídica

www.caldas.gov.co

